

**REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y RELACIÓN CON LOS
GRADUADOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“MAYOR PEDRO TRAVERSARI”**

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- Que,** la Norma Suprema Constitucional, determina en su artículo 352: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados...”*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una*



formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”.

- Que,** el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”.*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“...Entre los fines de la Educación Superior: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.”*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.”*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“Todas las instituciones del sistema de educación superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 48 que: *“Las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior entre estas las determinadas en el literal e) Ejercer las demás responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley, su Estatuto y demás normativa correspondiente.”*
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.
- Que,** el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y RELACIÓN CON LOS GRADUADOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO. - El presente reglamento establece las disposiciones para llevar a cabo el seguimiento del ejercicio profesional de los tecnólogos graduados del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, en las diferentes carreras y especialidades que oferta.

Artículo 2. ÁMBITO. - El presente reglamento será de observancia y aplicación general y obligatoria para todos los estamentos de la institución para el seguimiento y relación con los graduados del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.

CAPÍTULO II RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Artículo 3. RESPONSABLES. - Serán responsables del proceso de seguimiento y relación con los graduados, de forma directa los siguientes actores:

- a) Vicerrector/a del ISTPET.
- b) Coordinador de Titulación.

Artículo 4. VICERRECTOR/A - El / La Vicerrector (a) del ISTPET, en el proceso de seguimiento y relación con los graduados, tendrá como atribución principal dirigir la planificación y cumplimiento de los procesos para velar por el adecuado seguimiento y mantener una relación de proximidad con los graduados de las diferentes carreras tecnológicas.

Así también, deberá aprobar el Plan Anual de Actividades de Seguimiento a Graduados para su ejecución por parte del Coordinador de la Unidad de Titulación.

ARTÍCULO 5. COORDINADOR DE TITULACIÓN. - Respecto del proceso de seguimiento y relación con los graduados, el Coordinador de la Unidad de Titulación tendrá como atribución principal la elaboración de los siguientes instrumentos:

- a) Plan Anual de Participación de Titulados;
- b) La Encuesta de Seguimiento a Graduados; y,
- c) El Informe Estadístico de Seguimiento a Graduados.



Artículo 6. DEBERES DEL COORDINADOR DE TITULACIÓN. - A más de la elaboración de los instrumentos establecidos en el artículo precedente, el Coordinador de la Unidad de Titulación tendrá los siguientes deberes:

- a) Coordinar la elaboración del listado de estudiantes que están en proceso de titulación;
- b) Elaborar el listado de estudiantes Graduados por cada semestre;
- c) Dar cumplimiento a los Planes Anuales de actividades de Seguimiento a Graduados de las diferentes carreras del ISTPET;
- d) Coordinar el desarrollo de las Encuestas de Seguimiento a Graduados;
- e) Realizar un informe estadístico de los egresados de las carreras Tecnológicas al finalizar cada periodo académico, que deberá enviarse a Vicerrectorado; y,
- f) Las demás que le sean asignadas por parte del Rectorado, Vicerrectorado y/u Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y RELACIÓN CON LOS GRADUADOS

Artículo 7. DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y RELACIÓN CON GRADUADOS. - El proceso de seguimiento y relación con los graduados, se llevará a cabo a través de las siguientes fases:

- a) Planificación del seguimiento por carreras.
- b) Encuesta de Seguimiento a Graduados.
- c) Inducción del proceso de Seguimiento a Graduados.
- d) Informe Estadístico de Seguimiento a Graduados.
- e) Plan de mejoras de Seguimiento a Graduados.
- f) Capacitación a Graduados.
- g) Encuentro de Graduados.
- h) Fomento a la inserción Laboral.
- i) Administración de la Bolsa de Empleo.

Artículo 8. PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS. - El Coordinador de la Unidad de Titulación, quien es el responsable del Seguimiento a Graduados, elaborará el Plan Anual de Actividades de Seguimiento a Graduados, que deberá ser enviado a Vicerrectorado para su aprobación y que guardará relación con el Plan Operativo Anual.

El Plan Anual de Actividades de Seguimiento a Graduados deberá contener un cronograma de ejecución de las siguientes actividades:

- a) Elaboración del listado de graduados.
- b) Seguimiento del desarrollo de las Encuestas de Graduados.



- c) Plan de capacitación para Graduados.
- d) Encuentros de Graduados.
- e) Fomento a la inserción laboral.

Artículo 9. DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTA A GRADUADOS. - El instrumento será desarrollado y revisado en cada semestre, en un plazo no mayor de los noventa (90) días desde el inicio de clases. Esta encuesta deberá ser aplicada al momento que el estudiante realice los trámites de graduación a través de solicitudes vía correo electrónico, u otros medios electrónicos, por parte del responsable del Seguimiento y Relación con los Graduados

Artículo 10. DEL INFORME ESTADÍSTICO DE SEGUIMIENTO Y RELACIÓN CON LOS GRADUADOS. - Este instrumento obtendrá la información estadística y técnica de empleabilidad de los graduados y su inserción real en el entorno laboral. Se realizará una vez concluido el período de aplicación de las encuestas por parte del Responsable del Seguimiento y Relación con los Graduados de cada carrera.

Artículo 11. CAPACITACIÓN, SEGUIMIENTO Y RELACIÓN CON LOS GRADUADOS. - A efectos de mantener un adecuado seguimiento y relación con los graduados, se establecerá un plan de capacitación, en el que se cumplirá con lo siguiente:

- a) El/la Coordinador/a de Carrera juntamente con el/la Responsable del Seguimiento y Relación con los Graduados, elaborarán el Plan de Capacitación a Graduados con base a las debilidades detectadas en el Informe Estadístico de Seguimiento a Graduados.
- b) Se definirán los contenidos y los nombres de los docentes facilitadores de los cursos de capacitación.
- c) Una vez elaborado el Plan de Capacitación a Graduados, éste deberá ser remitido a Vicerrectorado para su revisión y aprobación.
- d) Una vez aprobado este Plan por parte de Vicerrectorado, el/la Coordinador/a de cada Carrera solicitará a la Coordinación de Educación Continua para realizar la convocatoria de los cursos.

Artículo 12. DEL ENCUENTRO DE GRADUADOS. - El/la Coordinador/a de la Carrera en conjunto con el/la responsable del Seguimiento y Relación con los Graduados, serán quienes planifiquen y convoquen de forma anual a los graduados para realizar un encuentro institucional y generar un espacio de diálogo e intercambio de experiencias, a fin de identificar posibles dificultades en su inserción laboral y coadyuvar al encuentro de fuentes de empleo formal.

Artículo 13. DEL FOMENTO A LA INSERCIÓN LABORAL. - Para fomentar la inserción laboral de los graduados, se realizarán las siguientes actividades:



- a) El Responsable del Seguimiento y Relación con los Graduados elaborará un informe donde se encuentre insertos los contactos de organizaciones públicas y/o privadas afines a su carrera; este documento será remitido a la Coordinación de Vinculación para gestionar posibles alianzas, cartas de compromisos o convenios de inserción laboral.
- b) Realizadas estas alianzas, el Responsable del Seguimiento y relación con los Graduados, elaborará un informe de actividades de vinculación organizacional y lo remitirá a cada uno de los Coordinadores de Carreras del ISTPET.

Sobre dichas alianzas estratégicas y a efectos de difundir las ofertas de empleo existentes, se establecerá una Bolsa de Empleo que podrá ser publicada en la página web institucional.

Artículo 14. DE LA BOLSA DE EMPLEO. - La Bolsa de Empleo constituye un recurso o herramienta institucional que coadyuvará a la inserción laboral de graduados con empresas o instituciones públicas, semipúblicas o privadas con las que la institución mantenga un convenio o alianza y así poder cruzar de forma efectiva personas que buscan empleo y empresas o instituciones que lo ofrecen.

Para el fortalecimiento de la Bolsa de Empleo, se efectuarán las siguientes estrategias:

- a) La Coordinación de Bienestar Institucional en el proceso de matrículas estudiantiles por cada semestre solicitará a los aspirantes que llenen una encuesta relacionada con su perfil profesional.
- b) El Coordinador de la Unidad de Titulación mantendrá un registro actualizado de graduados por carreras, para remitirlos a las empresas o instituciones acorde con la búsqueda del perfil profesional solicitado.
- c) Las empresas/organizaciones coordinarán con el ISTPET, la oferta laboral, utilizando los medios de difusión y comunicación institucionales.

Artículo 15. SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO PROFESIONAL. - El seguimiento del ejercicio profesional de los graduados consiste en la actualización de los datos personales, laborales y académicos de cada graduado para conocer su vinculación con el mercado laboral a fin de que permita una retroalimentación del currículo de las carreras que oferta el Instituto Superior Tecnológico Mayor "Pedro Traversari".

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

SEGUNDA: Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.

TERCERA: Con el contenido del presente Código, se deberá notificar y socializar a los directivos, profesores, personal administrativo y de servicios, trabajadores, colaboradores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: La Unidad de Titulación y Seguimiento a Graduados del Instituto Superior Tecnológico Mayor "Pedro Traversari", elaborará el Banco de Datos de todos los profesionales graduados en las diferentes carreras y especialidades, desde la primera promoción para conocer su estado actual; y luego lo hará cronológicamente por promociones. El registro deberá ser claro y se desarrollará en cada periodo académico.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".



Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.
RECTOR ISTPET

CERTIFICO. -



Que el presente Reglamento de Seguimiento y Relación con los Graduados fue analizado y debatido en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del ISTPET efectuadas el 04 y 14 de agosto de 2023, cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2023-022.



Ab. María Belén Almeida Campoverde MSc.
SECRETARÍA OCS

ISTPET
INSTITUTO TRAVERSARI